



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**RESOLUCIÓN No. **0393**( **13 MAR 2018** )

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado E1-2017-026924 del 10 de octubre del 2017, la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que por medio del Auto No. 474 del 25 de octubre del 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, dando apertura al expediente ATV 0685.

Que a través de radicados E1-2017-035552 del 22 de diciembre de 2017 y E1-2017-035887 del 28 de diciembre de 2017, la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información complementaria a la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*.

Que por medio Auto No. 001 del 15 de enero de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional para seguir con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

Que mediante radicado No. E1-2018-005144 del 21 de febrero de 2018, la sociedad en mención, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, información adicional en respuesta al Auto No. 001 del 15 de enero de 2018, en el marco del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*.

Que a través de los radicados No. E1-2018-005577 y E1-2018-005903 del 23 y 27 de febrero de 2018, respectivamente, la mencionada sociedad presentó ante este Despacho, alcance a la información adicional relacionada con los requerimientos del Auto No. 001 del 15 de enero de 2018.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 685, presentada por la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la información adicional para precisar el proyecto, emitiendo el Concepto Técnico No. 052 del 7 de marzo de 2018, que estableció lo siguiente:

(...)

### 3 CONSIDERACIONES

*Analizada la información de los documentos técnicos y sus correspondientes anexos, remitida por la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, mediante radicados MADS No. E1-2018-005144 del 21 de febrero de 2018, No. E1-2018-005577 del 23 de febrero de 2018 y No. E1-2018-005903 del 27 de febrero de 2018, para la evaluación de solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares, que se encuentran presentes en las áreas susceptibles de intervención del proyecto "Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades", se realizan las siguientes observaciones sobre la información aportada:*

#### 3.1. Localización del proyecto

*De acuerdo con lo señalado por la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, en el documento con radicado No. E1-2018-005903 del 27 de febrero de 2018, el proyecto denominado "Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades", abarca una extensión de 2.535,877 hectáreas, sin embargo, esta misma área de interés, según las coordenadas de delimitación presentadas con sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá en la "Tabla 5 Coordenadas de los vértices del Área de Modificación de Licencia Ambiental Global del Bloque Platanillo" delimitan un polígono con una extensión total de 2.539,229 hectáreas y según las coordenadas remitidas en Sistema Magna Sirgas origen Oeste en el archivo "VERTICES AREA VEDA" del "Anexo 5. Cartografía", conforman un área de 2.525,44 hectáreas. Dado lo anterior y tomando como insumo la información cartográfica adjunta en la carpeta denominada "SHAPELIFE\_VEDA\_PLATANILLO" del "Anexo 5. Cartografía", el área del proyecto registra una ocupación de 2.535,9 hectáreas, cuya extensión coincide con la superficie referenciada en el documento en los apartes "3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO", "4. ÁREA DE INTERVENCIÓN", "5. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL ÁREA DE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA" y el área total de las "Tabla 10. Tipos de coberturas" y "Tabla 17. Relación de la intensidad de muestreo respecto a la cantidad de parcelas", asimismo se verificó que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.*

*Considerando las evidencias anteriores, desde el punto de vista técnico será tomada en cuenta el área indicada en el documento, cuyas coordenadas de delimitación del área del proyecto de hidrocarburos fueron obtenidas del archivo digital "AreaProyecto.shp" presentado con radicado*

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

*MADS No. E1-2018-005903 del 27 de febrero de 2018, que comprenden una superficie total de 2535,9 hectáreas, dentro de la cual se realizará la posible intervención de algunas áreas para el avance del proyecto "Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades" y en la que se desarrollan las morfoespecies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes reportadas y sobre las que se evaluó la presente solicitud.*

*En el mismo sentido la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, indicó que la sumatoria de las áreas susceptibles de intervención en la zona norte del Bloque Platanillo para adelantar las obras puntuales (plataformas y facilidades) y lineales (adecuación de vías, construcción de vías nuevas y líneas de flujo para el transporte de hidrocarburos) y en las que se encuentran presentes las especies vasculares y no vasculares en veda incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, contemplan un área máxima de intervención de 76,1 hectáreas.*

### **3.2. Caracterización biótica**

*En la caracterización biótica se presentó la descripción de las unidades ecológicas de los ecosistemas, biomas, zonas de vida, sustentando que el área de interés de la zona norte del Bloque Platanillo, se localiza dentro del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia – Orinoquia según el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM), resaltando los ecosistemas de Bosque denso alto de tierra firme del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia - Orinoquia y Vegetación secundaria alta del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia - Orinoquia como los más representativos dentro del área de estudio, y de acuerdo con las condiciones bioclimáticas del área se determina la zona de vida de bosque húmedo tropical- bh-T, siguiendo la clasificación de L.R. Holdridge (1978).*

*Las unidades de cobertura de la tierra del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo según lo expuesto, fueron determinadas mediante el uso de la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, y teniendo en cuenta las características de la cubierta biofísica se identificaron diez (10) coberturas y su área de ocupación. En el archivo denominado "SHAPELIFE\_VEDA\_PLATANILLO" del "Anexo 5. Cartografía", remitido con el radicado No. E1-2018-005903 del 27 de febrero de 2018, se verifican las unidades de cobertura de la tierra reportadas y su extensión dentro del área de interés, tal como se aprecia en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* del presente concepto técnico, registrando predominio de la unidad de Bosque denso alto de tierra firme (1388,11 ha), seguido por las unidades de Vegetación secundaria alta (608,9 ha), Pastos enmalezados (286,66 ha) y Bosque de galería y/o ripario (170,3 ha).*

*Partiendo del área total del polígono de Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo que comprende una superficie total de 2.535,9 hectáreas, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, planifica realizar las actividades de construcción y adecuación de obras en cualquier punto técnico y ambientalmente viable dentro de la zona norte del Bloque Platanillo en un escenario máximo de 76,1 ha, proyectando que las unidades de cobertura de la tierra de las áreas susceptibles de intervención ocuparán una extensión de 30 ha para la cobertura de Pastos enmalezados, 20 ha para las unidades de Vegetación secundaria alta y Bosque denso alto de tierra firme cada una, seis (6) ha en Bosque de galería y/o ripario y 0,1 ha en la unidad identificada como Otros cultivos transitorios.*

### **3.3. Metodología y resultados**

*Teniendo en cuenta el escenario máximo de intervención (76,1 ha.) y las unidades de cobertura que lo conforman, el solicitante señaló que para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, se realizó un muestreo siguiendo la metodología propuesta por Gradstein et al. (2003), en donde por cada hectárea de la cobertura de interés, se muestrean 8 forófitos para las especies epífitas vasculares y 5 forófitos para las especies epífitas no vasculares, adelantando el muestreo en 743 forófitos distribuidos en 112 parcelas en las unidades de cobertura de Bosque denso alto de tierra firme, Vegetación secundaria alta, Bosque de galería y/o ripario, Pastos enmalezados y Otros cultivos transitorios.*

*Sin embargo, al contrastar el número de muestreos señalados por la sociedad, frente a la información suministrada en la base de datos "Base de datos Platanillo.Completa.1.xlsx" del*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

“Anexo 1 Bases de datos” con radicado No. E1-2018-005903 del 27 de febrero de 2018, se observan inconsistencias en el número de forófitos evaluados por unidad de cobertura, por lo tanto, al tomar como insumo la georreferenciación de los forófitos muestreados, remitida en el archivo shape “Puntos\_forofitos.shp” del “Anexo 5. Cartografía”, se verifica que de los 761 forófitos evaluados, 575 se encuentran dentro del polígono de Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo y su distribución por unidad de cobertura se observa en la siguiente tabla.

**Tabla 1 Número de forófitos muestreados en el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo**

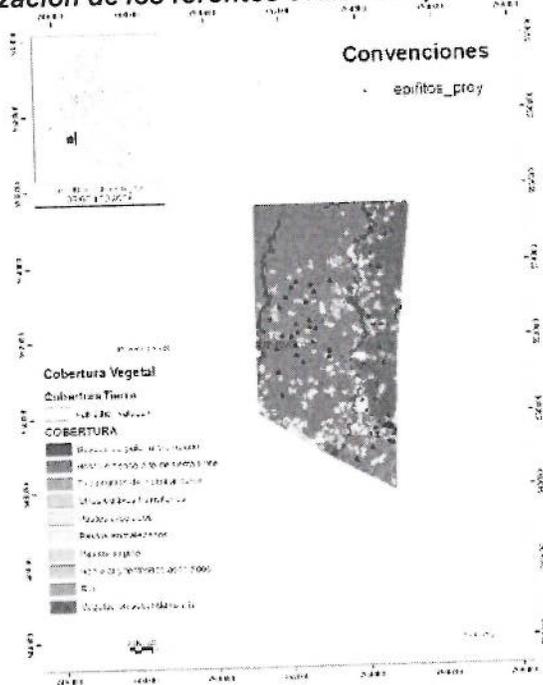
Unidad de Cobertura muestreada	Área (ha) Bloque Platanillo	Área máxima de intervención (ha)	No forófitos a muestrear en área máxima de intervención según metodología	No forófitos muestreados	No forófitos muestreados dentro del área interés de la zona norte del Bloque Platanillo
Otros cultivos transitorios	67,59	0,1	1	20	10
Pastos enmalezados	286,66	30	240	125	109
Bosque denso alto de tierra firme	1388,11	20	160	317	254
Bosque de galería y/o ripario	170,30	6	48	59	---
Vegetación secundaria alta	608,90	20	160	240	202
<b>Total</b>	<b>2521,56</b>	<b>76,1</b>	<b>609</b>	<b>761</b>	<b>575</b>

Fuente: DBBSE adaptado del Anexo 5, radicado MADS E1-2018-005903

A partir de los resultados presentados, se observa que para la cobertura reportada como Bosque de galería y/o ripario, no se realizó ningún muestreo dentro del polígono de Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, no obstante, al verificar los esfuerzos de muestreo de esta cobertura por fuera del área de interés, en donde se reportó la evaluación de 59 forófitos, se considera válido teniendo en cuenta que la zona presenta sitios de difícil acceso por la presencia de minas antipersona, según lo argumentado por la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, mediante radicado MADS No. E1-2017-035887.

Según la información reportada, al definir el número de individuos forófitos evaluados para las especies en veda de hábito epífita, acorde con la metodología de muestreo implementada por la sociedad, se determina que el muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares para las 76,1 hectáreas es representativo de acuerdo con las características del área, el tipo y el área susceptible de intervención de las unidades de cobertura con presencia de individuos arbóreos.

**Figura 1 Localización de los forófitos evaluados por unidad de cobertura**





*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

*líquenes, en tanto para el sustrato de materia orgánica en descomposición se reportan diez (10) morfoespecies distribuidas en tres (3) musgos, una (1) hepática y seis (6) líquenes.*

*En el "Anexo 3 Certificado de determinación", la sociedad allegó los soportes de la determinación de las morfoespecies reportadas, presentando un certificado de la Universidad del Tolima en el cual el profesional Boris Villanueva Tamayo donde se relaciona el listado anexo del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL DEL SECTOR NORTE DEL BLOQUE PLATANILLO", dentro de las cuales se incluyen 31 especímenes de briófitos y líquenes y las 17 especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae reportadas para la presente solicitud.*

*Adicionalmente se relaciona un soporte emitido por la profesional Alejandra Suarez Corredor, licenciada en biología de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que certifica la determinación de quince ejemplares de Briófitos para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2531 DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0107 DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0513 DE 2015; EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE INTERÉS EN LA ZONA NORTE DEL BLOQUE PLATANILLO E INCLUIR OTRAS ACTIVIDADES", relacionando 13 especies de briofitos, de las cuales 12 se reportan en el muestreo.*

*Así mismo se relaciona un certificado emitido por la profesional Blanca Maribel Pinzón Buitrago, hace constar que a nombre propio realizó la determinación taxonómica de 63 muestras de material vegetal, pertenecientes al proyecto "EIA PLATANILLO PUERTO ASÍS PUTUMAYO", adjuntando el listado de las especies determinadas en el que se puede observar 21 morfoespecies de líquenes, 11 hepáticas y 28 musgos, de las morfoespecies reportadas en la solicitud de levantamiento parcial de veda por la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada.*

*Al ser comparados los listados de las determinaciones taxonómicas con las especies reportadas en la presente solicitud, se verifica que para una (1) especie de la familia Orchidaceae y doce (12) especies no vasculares no se presenta el soporte de su determinación, estos especímenes pertenecen a dos (2) musgos, dos (2) hepáticas y ocho (8) líquenes, por esta razón la sociedad deberá presentar el correspondiente certificado de determinación.*

#### **3.4. Medidas de manejo para las especies vasculares en veda**

*Para realizar el rescate y reubicación de las especies vasculares de hábito epífita, la sociedad propone porcentajes de rescate basados en los rangos de abundancias registradas en el muestreo. En consideración a este planteamiento, se indica que para cada especie de la familia Bromeliaceae los porcentajes de rescate y reubicación deberán corresponder con los porcentajes sugeridos por la sociedad, siempre cuando las especies no se encuentren bajo categorías de amenaza. Para todas las especies de la familia Orchidaceae se deberá realizar el rescate y reubicación del 100% de los individuos que cumplan con los criterios de selección, teniendo en cuenta la importancia ecológica de esta familia y los esfuerzos que se adelantan para la conservación de las Orquídeas colombianas y sus hábitats.*

*En el eventual suceso de encontrar otras especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae diferentes a las reportadas en la presente solicitud de levantamiento parcial de veda, el porcentaje de rescate y reubicación deberá corresponder al 100% de los individuos.*

*Es importante precisar a la sociedad, que la cantidad de individuos por especie a rescatar deberá obedecer a la abundancia total de los individuos encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto, se deberá cumplir con los porcentajes de rescate y reubicación que se establezcan, y se aplicarán a los individuos de cada una de las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que se desarrollan dentro de las áreas de intervención y que cumplan con los criterios de selección fitosanitario, reproductivo y de senescencia. Además, la cantidad de material vegetal que será objeto de rescate y reubicación, deberá ser reportada ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en los informes de seguimiento y control, además de presentar la relación de la abundancia total registrada durante el desarrollo de las actividades.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*El porcentaje de sobrevivencia deberá estar como mínimo alrededor del 80%, de acuerdo con la propuesta de la sociedad; este porcentaje deberá ser aplicado para cada especie de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.*

*En el eventual suceso de no lograr mantener el porcentaje de sobrevivencia establecido para las especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, durante el periodo de seguimiento y monitoreo de la medida propuesta, la sociedad deberá informar oportunamente a esta Dirección y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*

*El periodo de seguimiento y monitoreo propuesto por la sociedad para las actividades de manejo de los individuos vasculares se estima apropiado, sin embargo, este periodo será contado a partir de la reubicación de los individuos vasculares en los hospederos definitivos. La periodicidad con la que se lleve a cabo estas actividades se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se garantice la sobrevivencia del 80% del material vegetal rescatado y reubicado.*

*Con relación al requerimiento establecido a la sociedad en el Auto No. 001 de 2018, relacionado con el reporte de la especie Bromelia karatas, el solicitante en el documento con radicado No. E1-2018-005903 del 27 de febrero de 2018 informó: “Respecto al reporte de la especie Bromelia karatas L. dentro del plan de manejo propuesto por Amerisur, y después de realizar la respectiva revisión de las bases de resultados obtenidas en campo por los profesionales, además de revisar en campo directamente con la nueva salida que se efectuó, no se registró la presencia de esta especie dentro del área de influencia del Bloque Platanillo.*

*(...) Finalmente, después de realizar las revisiones anteriores y constatar que la especie Bromelia karatas L. no fue registrada en el presente inventario de caracterización de las especies en veda nacional presentes dentro del área de influencia directa del Bloque Platanillo, podemos deducir que se presentó un error involuntario de digitación por parte del equipo que generó el documento, situación que se corrige en el presente documento de respuesta al Acto Administrativo.”*

*Sin embargo, en el archivo “FICHA 7.A. PRO.manejo.especies.en.veda.nal.Vasculares.docx” del “Anexo 7. Fichas plan de Manejo” la sociedad reitera que: “Con el fin de garantizar el adecuado crecimiento de los individuos, una vez ubicados en los forófitos y en el terreno dispuesto para las terrestres (B. karatas)”, sin embargo, en los resultados presentados no se relaciona ningún individuo reportado de la especie Bromelia karatas, ni en el listado de especies reportadas para el proyecto y sobre las que se solicita el levantamiento de veda. Al ser revisadas las especies de la familia Bromeliaceae en el soporte de la determinación taxonómica, emitido por el Herbario TOLI de la Universidad del Tolima, tampoco se observa la mencionada especie.*

*Considerando la evidencia anterior y teniendo en cuenta que la sociedad argumenta haber realizado una nueva salida sin registrar la presencia de la especie Bromelia karatas, reiteradamente se solicita a la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada precisar la razón por la cual otra vez es relacionada en la descripción de las actividades de la ficha de manejo propuesta para las especies vasculares del Anexo 7, sin estar presente en el reporte del muestreo de caracterización adelantado en el área de la zona norte del Bloque Platanillo.*

#### Indicadores:

*El planteamiento y descripción de los indicadores de evaluación presentados son adecuados, no obstante, en el indicador denominado “Índice de Estado fenológico” no solo se reportará la cantidad de individuos por especie en estado fértil, sino además los que se encuentran en estado vegetativo y de senescencia, con el fin de evidenciar la expresión del estado en el tiempo de seguimiento.*

#### 3.5. Medidas de manejo para las especies no vasculares en veda

*En cuanto a la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares planteada, se señala a la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada que deberá ser orientada a la rehabilitación ecológica de un área de veinte (20) hectáreas mediante el establecimiento de*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*potenciales forófitos, como consecuencia de la afectación de las especies en veda nacional reportadas y las unidades de cobertura natural en que se desarrollan, en cuya área se contemplen sustratos adecuados para la colonización natural de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la continuidad de sus funciones ecológicas.*

*La sociedad deberá presentar las especies a establecer que servirán como potenciales forófitos de las especies no vasculares de briofitos y líquenes en el proceso de rehabilitación, la cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies seleccionadas de acuerdo con las condiciones del área que sea destinada para adelantar la rehabilitación. En la selección de las especies se deberán establecer especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural del Bosque húmedo tropical (bh-T).*

*En las áreas en las que la sociedad defina realizar la rehabilitación, se deberá realizar una caracterización de las especies no vasculares antes del establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos, y otra al final del periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para que una vez se desarrollen estas actividades, se efectúe un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de briofitos y líquenes, entre los datos obtenidos en las áreas que sean intervenidas en el presente proyecto con los datos registrados en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes del proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento, con los objetivos de determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares reportadas en los nuevos hospederos y la efectividad de la medida implementada.*

*El monitoreo de la colonización y el establecimiento de las especies no vasculares sobre los arboles existentes (en el caso de presentarse) y sobre los individuos que serán plantados al interior del área seleccionada para desarrollar el proceso de rehabilitación, se deberá realizar sobre ocho (8) árboles forófitos por hectárea, siguiendo la metodología del protocolo de muestreo rápido y representativo de epifitas vasculares (metodología RRED) propuesto por Gradstein et al. (2003), de acuerdo con el planteamiento de la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada en la ficha de manejo “FICHA 7.B. PRO.manejo.especies.en.veda.nal.NoVasculares” y teniendo en cuenta el área requerida por esta autoridad, en total se deberá monitorear 160 forófitos constantes, distribuidos equitativamente en las veinte (20) ha en proceso de rehabilitación, siguiendo parcialmente los parámetros de selección establecidos en la metodología.*

*Los índices de mortalidad, de sobrevivencia, del estado fitosanitario y de las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos arbóreos, se deberán evaluar durante los tres (3) años propuestos, a partir de finalizar labores de siembra.*

*El seguimiento y monitoreo de las actividades propuestas en la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares, se realizará por un periodo de tres (3) años, de acuerdo con la propuesta de la sociedad. Se puntualiza que el tiempo de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares, será contado a partir del momento que se finalice las labores de plantación de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos.*

#### Indicadores

*El solicitante no plantea un porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal en el proceso de rehabilitación, por consiguiente, esta Dirección establece que deberá ser alrededor del 90% como valor mínimo esperado, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo, además en el caso de presentarse una mortalidad superior, la sociedad deberá adelantar la resiembra de los individuos que mueran durante el periodo de seguimiento.*

*En las variables de crecimiento además del diámetro que se registre de cada individuo potencial forófito, se deberá monitorear la altura total.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

### **3.6. Áreas para adelantar las medidas de manejo propuestas**

*La sociedad propone el predio denominado La Estancia como lugar de implementación de las medidas de manejo, describiendo que el lugar es designado para el plan de inversión del 1%, el cual cuenta con el 98,67% del área ocupada por la unidad de bosque fragmentado. Al respecto se indica que dentro del predio deberá seleccionarse un polígono más pequeño, en donde la sociedad podrá realizar la reubicación y mantenimiento de los individuos vasculares objeto de rescate, georreferenciando y marcando en su interior aquellos individuos arbóreos escogidos como nuevos hospederos.*

*En cuanto al área para implementar la medida de rehabilitación se precisa que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirles con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento parcial de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación; por lo tanto, las áreas en donde se adelantará la rehabilitación, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*

*En tal sentido, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, las áreas puntuales seleccionadas para realizar las medidas de manejo, para ser objeto de evaluación y aprobación; describiendo sus características, las cuales deberán estar ubicadas en el área de influencia del proyecto, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies afectadas y que continúen cumpliendo sus funciones ecológicas.*

*En el proceso de selección de las áreas, se deberá contar con la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, ya sea en terrenos de propiedad pública o privada y se acordará con el propietario del predio, garantizando que las acciones de manejo perduren en el tiempo.*

*Si las áreas seleccionadas no se encuentran bajo alguna figura de protección, la plantación del área en proceso de rehabilitación deberá registrarse ante la Autoridad Ambiental Regional de la jurisdicción, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*

## **4 CONCEPTO**

*Acorde con la información presentada por la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada en los documentos técnicos y los anexos que acompañan la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que se desarrollan en las áreas de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, remitida mediante los radicados MADS No. E1-2017-026924 del 10 de octubre del 2017, No. E1-2017-035552 del 22 de diciembre de 2017, No. E1-2017-035887 del 28 de diciembre de 2017, No. E1-2018-005144 del 21 de febrero de 2018, No. E1-2018-005577 del 23 de febrero de 2018 y No. E1-2018-005903 del 27 de febrero de 2018, y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3 del presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:*

**4.1. Determinar VIABLE** el levantamiento parcial de la veda de las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que van a ser afectadas por el desarrollo del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, localizadas en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo y de acuerdo con la información del muestreo de caracterización presentado por la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**Especies vasculares en veda reportadas para el área del proyecto**

FAMILIA	ESPECIE	FAMILIA	ESPECIE
Bromeliaceae	<i>Aechmea aff retusa</i>	Orchidaceae	<i>Myoxanthus sp</i>
	<i>Aechmea penduliflora</i>		<i>Paphinia cristata</i>
	<i>Aechmea poitaei</i>		<i>Polystachya foliosa</i>
	<i>Vriesea dubia</i>		<i>Prosthechea sp</i>
Orchidaceae	<i>Dichaea ancoraelabia</i>		<i>Scaphyglottis boliviensis</i>
	<i>Dryadella gnoma</i>		<i>Sobralia fragrans</i>
	<i>Epidendrum sp</i>		<i>Stanhopea candida</i>
	<i>Gongora sp</i>		<i>Stelis sp</i>
	<i>Maxillaria sp</i>		

Fuente: Documento radicado MADS No. E1-2018-005903.

**Especies no vasculares en veda reportadas para el área del proyecto**

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
Musgos	Calymperaceae	<i>Calymperes afzelii</i>	Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea laetevirens</i>
		<i>Calymperes lonchophyllum</i>			<i>Lejeunea sp.</i>
		<i>Syrhophodon circinatus</i>			<i>Lopholejeunea nigricans</i>
		<i>Syrhophodon incompletus.</i>			<i>Symbiezidium sp</i>
		<i>Syrhophodon lepieurii</i>		Lepidoziaceae	<i>Bazzania bidens</i>
	Daltoniaceae	<i>Pilotrichum bipinnatum</i>		Metzgeriaceae	<i>Metzgeria sp</i>
	Dicranaceae	<i>Campylopus aff pilifer</i>		Pallavicinaceae	<i>Pallavicinia lyellii</i>
		<i>Campylopus aff savannarum</i>			<i>Symphyogyna aff brasiliensis</i>
		<i>Campylopus sp.</i>		Plagiochilaceae	<i>Plagiochila adiantoides</i>
		<i>Leucobryum martianum</i>			<i>Plagiochila sp1</i>
		<i>Leucobryum sp</i>	<i>Plagiochila sp2</i>		
		<i>Leucobryum subobtusifolium</i>	<i>Plagiochila sp3</i>		
		Fissidentaceae	<i>Octoblepharum albidum</i>	Arthoniaceae	<i>Arthonia accolens</i>
	<i>Octoblepharum erectifolium</i>		<i>Arthonia aciniformis</i>		
	<i>Fissidens aff pallidinervis</i>		<i>Arthonia mira</i>		
	<i>Fissidens inaequalis</i>		<i>Arthonia obesa</i>		
	<i>Fissidens pellucidus</i>		<i>Arthonia sp</i>		
	<i>Fissidens scarosus</i>	<i>Arthonia trilocularis</i>			
	<i>Fissidens submarginatus</i>	<i>Cryptothecia candida</i>			
	Hookeriaceae	<i>Callicostella aff depressa</i>	<i>Cryptothecia filicina</i>		
		<i>Callicostella pallida</i>	<i>Cryptothecia striata</i>		
		<i>Callicostella rivularis</i>	<i>Herpothallon sp1</i>		
		<i>Callicostella tenerrima</i>	Cladoniaceae	<i>Cladonia subsquamosa</i>	
		<i>Pilosium chlorophyllum</i>	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium dilucidum</i>	
	<i>Thamniopsis cruegeriana</i>	<i>Coenogonium fallaciosum</i>			
	<i>Leucomium strumosum</i>	<i>Coenogonium flavicans</i>			
	<i>Rhacopilopsis trinitensis</i>	<i>Coenogonium hypophyllum</i>			
	Hypnaceae	<i>Vesicularia vesicularis</i>	<i>Coenogonium subluteum</i>		
	Meteoriaceae	<i>Orthostichella pentasticha</i>	Collemataceae	<i>Leptogium sp</i>	
	Neckeraceae	<i>Neckeropsis undulata</i>	Graphidaceae	<i>Diorygma hieroglyphicum</i>	
	Phylloprepaniaceae	<i>Phylloprepanium falcifolium</i>		<i>Graphis chrysocarpa</i>	
	Pterobryaceae	<i>Pireella pohlii</i>		<i>Graphis lineola.</i>	
Sematophyllaceae	<i>Sematophyllum subpinnatum</i>	<i>Graphis sp1</i>			
	<i>Sematophyllum subsimplex</i>	<i>Graphis sp2</i>			
	<i>Trichosteleum papillosum</i>	<i>Myriotrema glaucophaenum</i>			
Thuidiaceae	<i>Pelekium schistocalyx</i>	Parmeliaceae		<i>Butbothrix goebelii</i>	
Aneuraceae	<i>Riccardia sp.</i>			<i>Parmeliopsis sp.</i>	
Calypogeiaceae	<i>Calypogeia sp.</i>	Pyrenulaceae		<i>Pyrenula sp.</i>	
Jubulaceae	<i>Frullania sp1</i>	Ramalinaceae		<i>Phyllopsora confusa</i>	
Lejeuneaceae	<i>Archilejeunea sp</i>		<i>Phyllopsora corallina</i>		
	<i>Lejeunea flava</i>		<i>Phyllopsora sp1</i>		

Fuente: Documento radicado MADS No. E1-2018-005903.

4.1.1. El levantamiento parcial de veda se realiza sobre las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, en un área máxima hasta de 76,1 hectáreas, las cuales se

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*encuentran dentro del polígono delimitado por las siguientes coordenadas y localizadas en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo*

**Coordenadas de localización del polígono de Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo**

Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo Área: 2535,9 ha Municipio de Puerto Asís -Putumayo								
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	752666,89	549091,47	8	751173,10	550496,81	15	751175,73	555606,94
2	751173,06	550062,42	9	751173,27	550496,98	16	754901,20	555606,94
3	751173,12	550187,98	10	751173,28	550518,89	17	755314,33	555606,72
4	751173,12	550188,80	11	751173,35	550671,17	18	754889,61	551898,64
5	751173,24	550441,91	12	751173,50	550966,48	19	754743,49	547926,37
6	751173,25	550458,46	13	751173,62	551218,08	20	754743,45	547926,37
7	751173,27	550496,93	14	751174,02	552057,21	21	752666,89	549091,47

Fuente: Anexo 5 radicado MADS E1-2018-005903

**4.1.2.** El área máxima de intervención de 76,1 hectáreas, dispuestas para realizar obras de infraestructura para el desarrollo del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, se detallan las siguientes actividades a realizarse:

**Áreas a intervenir para el desarrollo de obras puntuales**

ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PUNTUALES	ÁREA A INTERVENIR (HA)					Total a Intervenir
	Pastos enmalezados	Vegetación secundaria alta	Bosque denso alto de tierra firme	Bosque de galería y/o ripario	Otros cultivos transitorios	
Plataformas de hidrocarburos y facilidades de producción						
Adecuación y construcción de vías de acceso, construcción y operación de ductos y/o líneas de flujo	30	20	20	6	0,1	<b>76,1</b>

Fuente: Documento radicado MADS No. E1-2018-005903

**4.2.** La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, en el momento de definir las áreas puntuales de intervención dentro del polígono que delimita el área para “Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo”, en las que se desarrollan las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un documento que contenga la siguiente información:

1. Localización geográfica, coordenadas de delimitación de los polígonos y tamaño en hectáreas de las áreas puntuales de intervención, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
2. Relación de las unidades de cobertura de la tierra del área sobre la que se realizará la intervención y en las que se encuentran presentes las especies vasculares y no vasculares en veda incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, con la cuantificación del área de cada unidad de cobertura y el correspondiente archivo en formato shape.
3. Presentar los ajustes en los resultados acorde con las precisiones que se realicen en las áreas de intervención, con el soporte de la caracterización, listado, determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario, abundancia y hábito de crecimiento de las especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por el desarrollo del proyecto de hidrocarburos.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- 4.3. La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal del proyecto, diferentes a las especies reportadas en el muestreo de caracterización **del presente Concepto Técnico**.
- 4.3.1. El reporte de las nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), deberá incluir el soporte de la determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario, abundancia, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente concepto técnico, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.
- 4.4. La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, deberá adelantar la solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el momento de encontrar en las áreas de intervención, especies del grupo taxonómico de Anthocerotales y/o algún individuo de las especies en veda que se establecen en las Resoluciones No. 316 de 1974, No. 801 de 1977, No. 096 de 2006 o las que sustituyan o modifiquen las mismas, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.
- 4.5. La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, deberá implementar y priorizar las siguientes actividades, enmarcadas en la medida de manejo por la afectación de las especies vasculares, las cuales deberán ser articuladas en el "Plan de rescate, traslado y reubicación de especies vasculares en veda nacional (epifitas vasculares)", y su ejecución será evidenciada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:
1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y en troncos en descomposición), a partir de la abundancia total de los especímenes presentes en las áreas de intervención y que cumplan con los criterios de selección (fitosanitario, reproductivo y de senescencia), de acuerdo con los siguientes porcentajes:
    - a. El 20% de la abundancia de los individuos de las especies reportadas como *Aechmea penduliflora*, *Aechmea poitaei* y *Vriesea dubia*
    - b. El 100% de la abundancia de los individuos la especie reportada como *Aechmea aff retusa*
    - c. El 100% de la abundancia de los individuos de todas las especies de la familia Orchidaceae
    - d. El 100% de la abundancia de los individuos de cada una de las nuevas especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, que sean encontradas en el área de intervención del proyecto vial, diferentes a las reportadas en el presente muestreo y que cumplan con los criterios de selección.
  2. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
  3. La cantidad de material vegetal a rescatar deberá cumplir con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos, y estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada especie que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

*avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo.*

- 4. Para el rescate de los individuos epífitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado y en los informes de seguimiento se deberá reportar las acciones adelantadas para el rescate.*
  - 5. El (las) área(s) de reubicación deberá(n) poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de rescate y reubicación del presente levantamiento parcial de veda.*
  - 6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epífita ya existente en el forófito.*
  - 7. Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate; en el eventual suceso de no ser posible, y de ser requerido llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal, éste deberá estar ubicado en predios cercanos a las zonas de intervención del proyecto y el tiempo máximo de permanencia de los individuos rescatados no superará los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado al centro de acopio temporal o al lugar de reubicación definitivo, se deberán adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes de acuerdo con el porcentaje establecido.*
  - 8. El porcentaje de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas en el nuevo hospedero deberá alcanzar como mínimo alrededor del 80% para cada especie. En el eventual suceso de presentarse una menor sobrevivencia se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado para cada especie de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas y de manejo pertinentes.*
  - 9. Los valores de sobrevivencia que se registren deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de cada especie, durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida.*
  - 10. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.*
  - 11. Marcar los especímenes reubicados de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control del traslado y reubicación, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.*
  - 12. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de reubicación de los especímenes en los hospederos definitivos. La periodicidad con la que se lleve a cabo estas actividades de mantenimiento, se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal reubicado y el reporte apropiado en cada informe de seguimiento.*
- 4.6. La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, deberá adelantar un proceso de rehabilitación ecológica en un área mínima de veinte (20) hectáreas, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda y la pérdida de su hábitat, en donde se deberá implementar las actividades propuestas en el plan de manejo de las especies no vasculares, y las establecidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cuya ejecución será evidenciada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años, en la que se deberá articular y priorizar los siguientes aspectos:*
- 1. Adelantar la rehabilitación, orientada a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies en veda, permitiendo la conservación de la*

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

*diversidad local de las poblaciones de briófitos y líquenes afectadas, en el cual se deberá contemplar las siguientes características:*

- a. *Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas desprovistas o con baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, en zonas aledañas al área de influencia del presente proyecto, de preferencia localizada dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas asociadas a la protección del recurso hídrico con zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas o en zonas con presencia de relictos de bosque en donde se posibilite la conectividad de estos fragmentos boscosos.*
  - b. *Establecer en el (las) área(s) seleccionada(s) para la rehabilitación, individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural del Bosque húmedo tropical (bh-T), registradas como forófitos de las especies en veda afectadas, así como de las especies nativas que se reporten en el ecosistema de referencia del área de influencia.*
  - c. *Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, en el caso que sea posible, para ser establecidos en el (las) área(s) destinada(s) a la rehabilitación.*
  - d. *Alcanzar como mínimo un porcentaje de sobrevivencia o prendimiento alrededor del 90%, del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el caso de registrar una menor sobrevivencia se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*
  - e. *Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando alrededor del 90% de prendimiento del material vegetal.*
  - f. *Las actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.*
2. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido para un período mínimo de tres (3) años contados a partir del momento que se finalice las labores de establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos en el (las) área(s) seleccionada(s).*
  3. *Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de briófitos y líquenes en veda registradas en las áreas de intervención del proyecto, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en el (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), con los objetivos de determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares de los grupos afectados, en el nuevo hábitat generado y establecer la efectividad de la medida implementada.*
- 4.7. *La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, deberá adelantar las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones adelantadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a las áreas de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberán contemplar los siguientes aspectos:*
1. *Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

2. *En el proceso de selección de las áreas, se deberá contar con la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA.*
  3. *Registrar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, las plantaciones de finalidad protectora que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares del proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2., sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentran bajo alguna figura de protección.*
  4. *La sociedad deberá tener en cuenta que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirles con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento parcial de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación; por lo cual, las áreas en donde se adelantará las medidas establecidas en el presente concepto técnico, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.*
- 4.8.** *La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4 deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en un plazo no mayor a 45 días calendario, en el que se incluya la siguiente información:*
1. *Precisar la razón por la cual nuevamente es relacionada la especie Bromelia karatas en la descripción de las actividades de la ficha de manejo propuesta para las especies vasculares del Anexo 7, sin estar presente en el reporte del muestreo de caracterización adelantado en el área de la zona norte del Bloque Platanillo*
  2. *Ajustar y presentar la propuesta del área puntual seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:*
    - a. *Localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.*
    - b. *Copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble vigente.*
    - c. *Las unidades de coberturas de la tierra existentes en el área seleccionada (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital soporte (shape file).*
    - d. *Caracterización físico-biótica del área seleccionada para la reubicación de individuos de las especies vasculares.*
    - e. *Coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.*
    - f. *Indicar la carga de individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae previamente existente en cada uno de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos.*
  3. *Presentar la propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para realizar la rehabilitación, en un área de veinte (20) hectáreas, indicando:*
    - a. *Localización del (las) área(s) en donde se realizará la rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- b. Coordinadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.*
- c. Copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble.*
- d. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape file).*
- e. Caracterización físico-biótica del (las) área(s) seleccionada(s) para la rehabilitación.*
- f. Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia (Coordenadas planas).*
- g. Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del (las) área(s) seleccionada(s) para la rehabilitación.*
- h. Indicar las especies de los potenciales forófitos a establecer en la rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta que deberán pertenecer a especies nativas con distribución natural del Bosque húmedo tropical (bh-T) y corresponder con las especies reportadas en la caracterización como forófitos de los grupos taxonómicos en veda intervenidos.*
- i. Presentar el diseño florístico y el tamaño de los núcleos, seleccionado por la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, las especies seleccionadas con la cantidad de individuos por especie a establecer y la distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, acorde con las unidades de cobertura de la tierra existentes, el grado de disturbio que el área presente, y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia, y teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en los numerales 4.6 y 4.7 del presente concepto técnico.*

**4.9.** *La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, con el fin de dar inicio al seguimiento y control de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud.*

**4.10.** *La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. Soporte de la determinación taxonómica de las morfoespecies reportadas como: “Polystachya foliosa, Campylopus aff pilifer, Campylopus sp., Symphyogyna aff brasiliensis, Plagiochila adiantoides, Arthonia sp., Cladonia subsquamosa, Leptogium sp., Diorygma hieroglyphicum, Myriotrema glaucophaenum, Bulbothrix goebelii, Parmeliopsis sp., y Pyrenula sp.” cuya labor deberá ser realizada por un herbario mediante el procesamiento de muestras del material vegetal.*
- 2. Reporte de las acciones adelantadas para el rescate de los individuos epífitos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.*
- 3. Reporte de la abundancia total registrada por especie durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

4. *Reporte de la cantidad de individuos vasculares por especie, objeto de rescate y reubicación, con un sistema de marcaje de los especímenes de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae en los nuevos forófitos u hospederos.*
  5. *Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia, mortalidad y estado fitosanitario de individuos vasculares por especie, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.*
  6. *Reporte de la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.*
  7. *Informar las fechas de reubicación de los individuos vasculares, en el área destinada al desarrollo de la medida de reubicación, de acuerdo con el avance del proyecto.*
  8. *Avance en la implementación de la medida de manejo establecida y aprobada, de las actividades de rescate y reubicación de los individuos de las especies vasculares, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.*
  9. *Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de las actividades de manejo.*
  10. *En el eventual suceso de presentarse un porcentaje de sobrevivencia menor al valor establecido en el **numeral 8 del numeral 4.5**, se deberá informar oportunamente a esta Dirección, documentar con las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*
  11. *Anexar copia de la(s) comunicación(es) con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, destinada(s) a la selección del área en donde se adelantará la medida de manejo de reubicación de individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.*
- 4.11.** *La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por el establecimiento y mantenimiento del material vegetal de las especies arbóreas y arbustivas, y de la colonización de las especies no vasculares en la rehabilitación, por un periodo mínimo de tres (3) años. El tiempo de seguimiento y monitoreo se contará a partir de la fecha en que se finalice las labores de establecimiento de individuos arbóreos y arbustivos. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances respecto de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:*
1. *Una vez se realice el establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos en el (las) área(s) establecida(s) para la rehabilitación, se deberá presentar la representación gráfica de la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas al interior del área definida, de acuerdo con el diseño florístico seleccionado, y en la que se diferencie la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse).*
  2. *En el monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por el establecimiento y mantenimiento de los individuos de las especies arbóreas y arbustivas, y de la colonización de las especies no vasculares en la rehabilitación, se deberá:*
    - a. *Informar la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos, en el (las) área(s) destinada(s) al desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación, acorde con el avance del proyecto y el cumplimiento parcial de la medida, con el fin de dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido y de la colonización de las especies no vasculares.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- b. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y arbustivas en el proceso de rehabilitación.*
  - c. Realizar el monitoreo de la colonización y el establecimiento de las especies no vasculares sobre los arboles existentes (en el caso de presentarse) y sobre los individuos que serán plantados al interior del área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación, en un mínimo de 160 forófitos constantes, seleccionados aleatoriamente en el (las) área(s) de rehabilitación.*
  - d. Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad de los individuos arbóreos y arbustivos establecidos por especie.*
  - e. Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del (de las) área(s) en proceso de rehabilitación.*
- 3. Avance en la implementación de las medidas de manejo establecidas y aprobadas, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía, para un seguimiento cronológico de las actividades.*
  - 4. Valoración de las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos objeto de establecimiento de las especies arbóreas y arbustivas nativas.*
  - 5. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de las actividades de manejo.*
  - 6. En el eventual suceso de presentarse un porcentaje de sobrevivencia menor al 90% para los individuos arbóreos y arbustivos establecidos, se deberá informar oportunamente a esta Dirección, documentar con las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*
  - 7. Anexar copia de las comunicaciones con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, destinadas a la selección de las áreas en donde se adelantará el establecimiento de los individuos en la rehabilitación.*
- 4.12.** *La Sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900089005-4, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:*
- 1. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud, junto con el análisis de la efectividad de las medidas de manejo adelantadas.*
  - 2. Análisis y conclusiones de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies no vasculares intervenidas.*
  - 3. Soportes del registro ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, de las plantaciones de finalidad protectora, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.*
  - 4. Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro del (de las) área(s) para la rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.*
  - 5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*

*(...)*”

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárese (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitos de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”*.

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

*“Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 685, y acorde con el Concepto Técnico No. 052 del 7 de marzo de 2018, de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud; términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Modificación de la Licencia Ambiental*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

**Tabla No. 1 Especies vasculares en veda reportadas para el área del proyecto**

FAMILIA	ESPECIE	FAMILIA	ESPECIE
Bromeliaceae	<i>Aechmea aff retusa</i>	Orchidaceae	<i>Myoxanthus</i> sp
	<i>Aechmea penduliflora</i>		<i>Paphinia cristata</i>
	<i>Aechmea poitaei</i>		<i>Polystachya foliosa</i>
	<i>Vriesea dubia</i>		<i>Prosthechea</i> sp
Orchidaceae	<i>Dichaea ancoraelabia</i>		<i>Scaphyglottis boliviensis</i>
	<i>Dryadella gnoma</i>		<i>Sobralia fragrans</i>
	<i>Epidendrum</i> sp		<i>Stanhopea candida</i>
	<i>Gongora</i> sp	<i>Stelis</i> sp	
	<i>Maxillaria</i> sp		

Fuente: Documento radicado MADS No. E1-2018-005903

**Tabla No. 2 Especies no vasculares en veda reportadas para el área del proyecto**

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
Musgos	Calymperaceae	<i>Calymperes afzelii</i>	Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea laetevirens</i>
		<i>Calymperes lonchophyllum</i>			<i>Lejeunea</i> sp.
		<i>Syrrhopodon circinatus</i>			<i>Lopholejeunea nigricans</i>
		<i>Syrrhopodon incompletus.</i>			<i>Symbiezidium</i> sp
		<i>Syrrhopodon lepieurii</i>			
	Daltoniaceae	<i>Pilotrichum bipinnatum</i>		Lepidoziaceae	<i>Bazzania bidens</i>
	Dicranaceae	<i>Campylopus aff pilifer</i>		Metzgeriaceae	<i>Metzgeria</i> sp
		<i>Campylopus aff savannarum</i>		Pallavicinaceae	<i>Pallavicinia lyellii</i>
		<i>Campylopus</i> sp.			<i>Symphyogyna aff brasiliensis</i>
		<i>Leucobryum martianum</i>			Plagiochilaceae
		<i>Leucobryum</i> sp	<i>Plagiochila</i> sp1		
		<i>Leucobryum subobtusifolium</i>	<i>Plagiochila</i> sp2		
		<i>Octoblepharum albidum</i>		<i>Plagiochila</i> sp3	
		<i>Octoblepharum erectifolium</i>	Líquenes	Arthoniaceae	<i>Arthonia accolens</i>
	Fissidentaceae	<i>Fissidens aff pallidinervis</i>			<i>Arthonia aciniformis</i>
		<i>Fissidens inaequalis</i>			<i>Arthonia mira</i>
		<i>Fissidens pellucidus</i>			<i>Arthonia obesa</i>
		<i>Fissidens scariosus</i>			<i>Arthonia</i> sp
		<i>Fissidens submarginatus</i>			<i>Arthonia trilocularis</i>
					<i>Cryptothecia candida</i>
	Hookeriaceae	<i>Callicostella aff depressa</i>			<i>Cryptothecia filicina</i>
		<i>Callicostella pallida</i>			<i>Cryptothecia striata</i>
		<i>Callicostella rivularis</i>			<i>Herpothallon</i> sp1
		<i>Callicostella tenerima</i>		Cladoniaceae	<i>Cladonia subsquamosa</i>
		<i>Pilosium chlorophyllum</i>		Coenogoniaceae	<i>Coenogonium dilucidum</i>
		<i>Thamniopsis cruegeriana</i>			<i>Coenogonium fallaciosum</i>
	Hypnaceae	<i>Leucomium strumosum</i>			<i>Coenogonium flavicans</i>
		<i>Rhacopilopsis trinitensis</i>	<i>Coenogonium hypophyllum</i>		
		<i>Vesicularia vesicularis</i>	<i>Coenogonium subluteum</i>		

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE	GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
	Meteoriaceae	<i>Orthostichella pentasticha</i>		Collemataceae	<i>Leptogium</i> sp
	Neckeraceae	<i>Neckeropsis undulata</i>		Graphidaceae	<i>Diorygma hieroglyphicum</i>
	Phylloprepaniaceae	<i>Phylloprepanium falcifolium</i>			<i>Graphis chrysocarpa</i>
	Pterobryaceae	<i>Pireella pohlii</i>			<i>Graphis lineola</i>
	Sematophyllaceae	<i>Sematophyllum subpinnatum</i>			<i>Graphis</i> sp1
		<i>Sematophyllum subsimplex</i>			<i>Graphis</i> sp2
		<i>Trichosteleum papillosum</i>			<i>Myriotrema glaucophaenum</i>
Thuidiaceae	<i>Pelekium schistocalyx</i>	Parmeliaceae		<i>Bulbothrix goebelii</i>	
Hepáticas	Aneuraceae	<i>Riccardia</i> sp.			<i>Parmeliopsis</i> sp.
	Calypogeiaceae	<i>Calypogeia</i> sp.		Pyrenulaceae	<i>Pyrenula</i> sp.
	Jubulaceae	<i>Frullania</i> sp1	Ramalinaceae	<i>Phyllopsora confusa</i>	
	Lejeuneaceae	<i>Archilejeunea</i> sp		<i>Phyllopsora corallina</i>	
		<i>Lejeunea flava</i>		<i>Phyllopsora</i> sp1	

Fuente: Documento radicado MADS No. E1-2018-005903.

**Parágrafo 1.-** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto *“Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, en un área máxima hasta de **76,1 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación, de conformidad con el soporte cartográfico aportado, se presentan a continuación:

**Tabla No. 3** Coordenadas de localización del polígono de Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo

Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo Área: 2535,9 ha Municipio de Puerto Asís - Putumayo									
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	
1	752666,89	549091,47	8	751173,10	550496,81	15	751175,73	555606,94	
2	751173,06	550062,42	9	751173,27	550496,98	16	754901,20	555606,94	
3	751173,12	550187,98	10	751173,28	550518,89	17	755314,33	555606,72	
4	751173,12	550188,80	11	751173,35	550671,17	18	754889,61	551898,64	
5	751173,24	550441,91	12	751173,50	550966,48	19	754743,49	547926,37	
6	751173,25	550458,46	13	751173,62	551218,08	20	754743,45	547926,37	
7	751173,27	550496,93	14	751174,02	552057,21	21	752666,89	549091,47	

Fuente: Anexo 5 radicado MADS E1-2018-005903

**Parágrafo 2. –** El área máxima de intervención de 76,1 hectáreas, dispuestas para realizar obras de infraestructura para el desarrollo del proyecto *“Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”*, se detallan las siguientes actividades a realizarse:

**Tabla No. 4** Áreas a intervenir para el desarrollo de obras puntuales

ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PUNTALES	ÁREA A INTERVENIR (HA)					Total a Intervenir
	Pastos enmalezados	Vegetación secundaria alta	Bosque denso alto de tierra firme	Bosque de galería y/o ripario	Otros cultivos transitorios	
Plataformas de hidrocarburos y facilidades de producción	30	20	20	6	0,1	76,1
Adecuación y construcción de vías de acceso, construcción y operación de ductos y/o líneas de flujo						

Fuente: Documento radicado MADS No. E1-2018-005903

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Parágrafo 3.** – La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de adelantar obras, que impliquen remoción de la cobertura vegetal y afectación de la flora silvestre en veda, sobre un área de intervención diferente a la comprendida en el parágrafo 1 del presente artículo.

**Artículo 2** – La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

**Parágrafo.-** Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

**Artículo 3.** – La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto, individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen.

**Artículo 4.** – La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, en el momento de definir las áreas puntuales de intervención dentro del polígono que delimita el área para *“Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo”*, en las que se desarrollan las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un documento que contenga la siguiente información:

1. Localización geográfica, coordenadas de delimitación de los polígonos y tamaño en hectáreas de las áreas puntuales de intervención, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
2. Relación de las unidades de cobertura de la tierra del área sobre la que se realizará la intervención y en las que se encuentran presentes las especies vasculares y no vasculares en veda incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, con la cuantificación del área de cada unidad de cobertura y el correspondiente archivo en formato shape.
3. Presentar los ajustes en los resultados acorde con las precisiones que se realicen en las áreas de intervención, con el soporte de la caracterización, listado, determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario, abundancia y hábito de crecimiento de las especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por el desarrollo del proyecto de hidrocarburos.

**Artículo 5.** – La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá implementar y priorizar las siguientes actividades, enmarcadas en

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

la medida de manejo por la afectación de las especies vasculares, las cuales deberán ser articuladas en el "Plan de rescate, traslado y reubicación de especies vasculares en veda nacional (epifitas vasculares)", y su ejecución será evidenciada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, rupícola y en troncos en descomposición), a partir de la abundancia total de los especímenes presentes en las áreas de intervención y que cumplan con los criterios de selección (fitosanitario, reproductivo y de senescencia), de acuerdo con los siguientes porcentajes:
  - a. El 20% de la abundancia de los individuos de las especies reportadas como *Aechmea penduliflora*, *Aechmea poitaei* y *Vriesea dubia*.
  - b. El 100% de la abundancia de los individuos la especies reportada como *Aechmea aff retusa*.
  - c. El 100% de la abundancia de los individuos de todas las especies de la familia Orchidaceae
  - d. El 100% de la abundancia de los individuos de cada una de las nuevas especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, que sean encontradas en el área de intervención del proyecto vial, diferentes a las reportadas en el presente muestreo y que cumplan con los criterios de selección.
2. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
3. La cantidad de material vegetal a rescatar deberá cumplir con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos, y estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada especie que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo.
4. Para el rescate de los individuos epífitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado y en los informes de seguimiento se deberá reportar las acciones adelantadas para el rescate.
5. El (las) área(s) de reubicación deberá(n) poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de rescate y reubicación del presente levantamiento parcial de veda.
6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epífita ya existente en el forófito.
7. Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate; en el eventual suceso de no ser posible, y de ser requerido llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal, éste deberá estar ubicado en predios cercanos a las zonas de intervención del proyecto y el tiempo máximo de permanencia de los individuos rescatados no superará los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado al centro de acopio temporal o al lugar de reubicación definitivo, se deberán adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes de acuerdo con el porcentaje establecido.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

8. El porcentaje de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas en el nuevo hospedero deberá alcanzar como mínimo alrededor del 80% para cada especie. En el eventual suceso de presentarse una menor sobrevivencia se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado para cada especie de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas y de manejo pertinentes.
9. Los valores de sobrevivencia que se registren deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de cada especie, durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida.
10. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
11. Marcar los especímenes reubicados de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control del traslado y reubicación, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.
12. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de reubicación de los especímenes en los hospederos definitivos. La periodicidad con la que se lleve a cabo estas actividades de mantenimiento, se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal reubicado y el reporte apropiado en cada informe de seguimiento.

**Artículo 6.** – La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá adelantar un proceso de rehabilitación ecológica en un área mínima de veinte (20) hectáreas, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda y la pérdida de su hábitat, en donde se deberá implementar las actividades propuestas en el plan de manejo de las especies no vasculares, y las establecidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cuya ejecución será evidenciada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años, en la que se deberá articular y priorizar los siguientes aspectos:

1. Adelantar la rehabilitación, orientada a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies en veda, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de briófitos y líquenes afectadas, en el cual se deberá contemplar las siguientes características:
  - a. Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas desprovistas o con baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, en zonas aledañas al área de influencia del presente proyecto, de preferencia localizada dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas asociadas a la protección del recurso hídrico con zonas de recarga acuífera, nacedores y/o rondas hídricas o en zonas con presencia de relictos de bosque en donde se posibilite la conectividad de estos fragmentos boscosos.
  - b. Establecer en el (las) área(s) seleccionada(s) para la rehabilitación, individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural del Bosque húmedo tropical (bh-T), registradas como forófitos de las especies en veda afectadas, así como de las especies nativas que se reporten en el ecosistema de referencia del área de influencia.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- c. Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, en el caso que sea posible, para ser establecidos en el (las) área(s) destinada(s) a la rehabilitación.
  - d. Alcanzar como mínimo un porcentaje de sobrevivencia o prendimiento alrededor del 90%, del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el caso de registrar una menor sobrevivencia se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
  - e. Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando alrededor del 90% de prendimiento del material vegetal.
  - f. Las actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.
2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido para un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir del momento que se finalice las labores de establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos en el (las) área(s) seleccionada(s).
  3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de briófitos y líquenes en veda registradas en las áreas de intervención del proyecto, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en el (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), con los objetivos de determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares de los grupos afectados, en el nuevo hábitat generado y establecer la efectividad de la medida implementada.

**Artículo 7.** – La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *“Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

**Artículo 8.-** La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá adelantar las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones adelantadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a las áreas de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberán contemplar los siguientes aspectos:

1. Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (de los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.
2. En el proceso de selección de las áreas, se deberá contar con la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA-.
3. Registrar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA-, las plantaciones de finalidad protectora que se realicen como

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares del proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentran bajo alguna figura de protección.

**Artículo 9.-** La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el que se incluya la siguiente información:

1. Precisar la razón por la cual nuevamente es relacionada la especie *Bromelia karatas* en la descripción de las actividades de la ficha de manejo propuesta para las especies vasculares del Anexo 7 del radicado No. E1-2018-005903 del 27 de febrero de 2018, sin estar presente en el reporte del muestreo de caracterización adelantado en el área de la zona norte del Bloque Platanillo.
2. Ajustar y presentar la propuesta del área puntual seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:
  - a. Localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.
  - b. Copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble vigente.
  - c. Las unidades de coberturas de la tierra existentes en el área seleccionada (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital soporte (shape file).
  - d. Caracterización físico-biótica del área seleccionada para la reubicación de individuos de las especies vasculares.
  - e. Coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
  - f. Indicar la carga de individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae previamente existente en cada uno de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos.
3. Presentar la propuesta del (de las) área(s) seleccionada(s) para realizar la rehabilitación, en un área de veinte (20) hectáreas, indicando:
  - a. Localización del (de las) área(s) en donde se realizará la rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente.
  - b. Coordenadas de delimitación del (de los) polígono(s) del (de las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente shape.
  - c. Copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble.
  - d. Las unidades de cobertura de la tierra, existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el shape file.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- e. Caracterización físico-biótica del (de las) área(s) seleccionada(s) para la rehabilitación.
- f. Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia (Coordenadas planas).
- g. Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del (de las) área(s) seleccionada(s) para la rehabilitación.
- h. Indicar las especies de los potenciales forófitos a establecer en la rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta que deberán pertenecer a especies nativas con distribución natural del Bosque húmedo tropical (bh-T) y corresponder con las especies reportadas en la caracterización como forófitos de los grupos taxonómicos en veda intervenidos.
- i. Presentar el diseño florístico y el tamaño de los núcleos, seleccionado por la sociedad, las especies seleccionadas con la cantidad de individuos por especie a establecer y la distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, acorde con las unidades de cobertura de la tierra existentes, el grado de disturbio que el área presente, y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia, y teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en los **artículos 6 y 8** de la presente resolución.

**Artículo 11.-** La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos; los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Soporte de la determinación taxonómica de las morfoespecies reportadas como: “*Polystachya foliosa*, *Campylopus* aff *pilifer*, *Campylopus* sp., *Symphogyna* aff *brasiliensis*, *Plagiochila adiantoides*, *Arthonia* sp., *Cladonia subsquamosa*, *Leptogium* sp., *Diorygma hieroglyphicum*, *Myriotrema glaucophaenum*, *Bulbothrix goebelii*, *Parmeliopsis* sp., y *Pyrenula* sp.” cuya labor deberá ser realizada por un herbario mediante el procesamiento de muestras del material vegetal.
2. Reporte de las acciones adelantadas para el rescate de los individuos epífitos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.
3. Reporte de la abundancia total registrada por especie durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto.
4. Reporte de la cantidad de individuos vasculares por especie, objeto de rescate y reubicación, con un sistema de marcaje de los especímenes de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae en los nuevos forófitos u hospederos.
5. Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia, mortalidad y estado fitosanitario de individuos vasculares por especie, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.
6. Reporte de la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

7. Informar las fechas de reubicación de los individuos vasculares, en el área destinada al desarrollo de la medida de reubicación, de acuerdo con el avance del proyecto.
8. Avance en la implementación de la medida de manejo establecida y aprobada, de las actividades de rescate y reubicación de los individuos de las especies vasculares, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.
9. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de las actividades de manejo.
10. En el eventual suceso de presentarse un porcentaje de sobrevivencia menor al valor establecido en el **numeral 8 del artículo 5**, se deberá informar oportunamente a esta Dirección, documentar con las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
11. Anexar copia de la(s) comunicación(es) con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA-, destinada(s) a la selección del área en donde se adelantará la medida de manejo de reubicación de individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.

**Artículo 12.-** La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por el establecimiento y mantenimiento del material vegetal de las especies arbóreas y arbustivas, y de la colonización de las especies no vasculares en la rehabilitación, por un periodo mínimo de tres (3) años. El tiempo de seguimiento y monitoreo se contará a partir de la fecha en que se finalice las labores de establecimiento de individuos arbóreos y arbustivos, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Una vez se realice el establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos en el (las) área(s) establecida(s) para la rehabilitación, se deberá presentar la representación gráfica de la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas al interior del área definida, de acuerdo con el diseño florístico seleccionado, y en la que se diferencie la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse).
2. En el monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por el establecimiento y mantenimiento de los individuos de las especies arbóreas y arbustivas, y de la colonización de las especies no vasculares en la rehabilitación, se deberá:
  - a. Informar la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos, en el (las) área(s) destinada(s) al desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación, acorde con el avance del proyecto y el cumplimiento parcial de la medida, con el fin de dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido y de la colonización de las especies no vasculares.
  - b. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y arbustivas en el proceso de rehabilitación.
  - c. Realizar el monitoreo de la colonización y el establecimiento de las especies no vasculares sobre los árboles existentes (en el caso de presentarse) y sobre los

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

individuos que serán plantados al interior del área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación, en un mínimo de 160 forófitos constantes, seleccionados aleatoriamente en el (las) área(s) de rehabilitación.

- d. Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad de los individuos arbóreos y arbustivos establecidos por especie.
  - e. Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del (de las) área(s) en proceso de rehabilitación.
3. Avance en la implementación de las medidas de manejo establecidas y aprobadas, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía, para un seguimiento cronológico de las actividades.
  4. Valoración de las variables de crecimiento y desarrollo de los individuos objeto de establecimiento de las especies arbóreas y arbustivas nativas.
  5. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de las actividades de manejo.
  6. En el eventual suceso de presentarse un porcentaje de sobrevivencia menor al 90% para los individuos arbóreos y arbustivos establecidos, se deberá informar oportunamente a esta Dirección, documentar con las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
  7. Anexar copia de las comunicaciones con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA-, destinadas a la selección de las áreas en donde se adelantará el establecimiento de los individuos en la rehabilitación.

**Artículo 13.-** La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud, junto con el análisis de la efectividad de las medidas de manejo adelantadas.
2. Análisis y conclusiones de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies no vasculares intervenidas.
3. Soportes del registro ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA-, de las plantaciones de finalidad protectora, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
4. Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro del (de las) área(s) para la rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 14.-** La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

**Parágrafo** – No obstante, las obligaciones derivadas del presente levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre referentes a las medidas de manejo, podrán realizarse en el marco del Programa *“Bosques de Paz”*, creado mediante la Resolución No. 0470 de febrero 28 de 2017 ó de los Bancos de Hábitat, reglamentados mediante Resolución No. 1051 de junio 05 de 2017, siempre y cuando, para tal efecto, se cumpla con los lineamientos técnicos establecidos en el presente acto administrativo.

**Artículo 15.-** La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

**Artículo 16.-** La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

**Artículo 17.-** La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**Artículo 18.-** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 19.-** El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

**Artículo 20.-** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 21.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 22.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 23.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13 MAR 2018



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:  
Revisó:

Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS *KRB*  
Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- *RDG*  
Sandra Carolina Diaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- *SCDM*  
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS *E/B*

Expediente:  
Resolución:  
Concepto Técnico No.:

Levantamiento.  
052 del 07 de marzo de 2018.  
Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades

Solicitante:

AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA.